



VISTOS: el Informe N.º 000100-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-RQV/MC de fecha 30 de julio de 2026; el Informe N.º 001496-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 31 de julio de 2026; y el Expediente N.º 106077-2026/MC de fecha 15 de julio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "DIVERTIDANZA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 106077-2026/MC, la empresa NYS Producciones S.A.C., representada por Neil Sánchez Camus, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "DIVERTIDANZA", a realizarse el viernes 31 de julio de 2026 en los horarios de 6:00 p.m. y 8:00 p.m., y el sábado 1 de agosto de 2026 en los horarios de 4:00 p.m. y 7:00 p.m., con una duración estimada de una hora por función, en las instalaciones del Teatro del Centro de la Amistad Peruano China, sito en la Avenida de la Peruanidad S/N, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000100-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-RQV/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de "DIVERTIDANZA", escrita y dirigida por Luis Enrique Alzamora Chumpitaz, formado profesionalmente en danza, teatro y dramaturgia, e integrante del Ballet Folclórico Nacional del Perú; contando con un elenco de intérpretes actores conformado por Verónica Analí Infantes Muñoz y Cristhian Alexander López Ancieta, y un elenco de intérpretes bailarines conformado por once profesionales de la danza, bajo la dirección coreográfica de Jorge Enrique Ángeles Alanya, con formación profesional de danza, campeón nacional de Marinera Norteña y Tondero, e integrante del Ballet Folclórico Nacional del Perú; recayendo la dirección y producción musical a cargo del compositor Felipe Antonio Rondón Tito;

Que, "DIVERTIDANZA" es una obra de teatro didáctica e interactiva, inspirada en música y danza folclórica peruana que nos lleva por las principales regiones del Perú, para ver, aprender y conocer en tiempo real sobre las diferentes manifestaciones culturales del país que han sido declaradas patrimonio cultural de la nación; manifestaciones que se contextualizan en la obra a través de los telares Kené de la comunidad Shipibo Konibo, la marinera en sus variantes limeña y norteña, el cajón peruano y su legado en danzas afroperuanas, así como el huaylarsh a través de sus pasos de rescate e indumentaria de vestimenta;

Que, respecto del contenido cultural, "DIVERTIDANZA" es una obra teatral dirigida a toda la familia y apta para niños, jóvenes y adultos, al estar inspirada en la música y la danza folclórica del Perú; tratándose de una presentación que permite conocer y aprender acerca del patrimonio y de las diversas manifestaciones culturales del país;



Que, el contenido del espectáculo "DIVERTIDANZA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una obra cuyo objetivo es fortalecer la identidad del espectador y preservar las manifestaciones que son patrimonio cultural de la nación a través de un amplio trabajo de difusión; promoviendo el diálogo entre padres e hijos, y advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "DIVERTIDANZA" es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que presenta temáticas, danzas y costumbres basadas en las diferentes manifestaciones culturales del país que han sido declaradas patrimonio cultural de la nación; reflejando tradiciones del Perú que permiten que el público reconozca y valore las múltiples culturas que lo conforman, a través de una puesta en escena llena de creatividad y estímulos sensoriales, haciendo que los espectadores se sumerjan en un mundo de fantasía y emociones;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "DIVERTIDANZA" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; tratándose de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "DIVERTIDANZA" cuenta con un aforo habilitado de 279 localidades por función y presenta el siguiente tarifario distribuido por zonas: Super VIP a un costo de S/ 96.00 para adultos y S/ 88.00 para niños, con 117 localidades; VIP a un costo de S/ 80.00 para adultos y S/ 72.00 para niños, con 90 localidades; General a un costo de S/ 48.00 para adultos y S/ 40.00 para niños, con 54 localidades; y Cultural a un costo de S/ 32.00 para adultos y S/ 24.00 para niños, con 18 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de la zona Cultural y la zona General, que hacen una suma de 72 localidades, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, asimismo el artículo 17 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el expediente N.º 106077-2026/MC, presentado por la empresa NYS Producciones S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "DIVERTIDANZA", a realizarse el viernes 31 de julio de 2026 en los horarios de 6:00 p.m. y 8:00 p.m., y el sábado 1 de agosto de 2026 en los horarios de 4:00 p.m. y 7:00 p.m., con una duración estimada de una hora por función, en las instalaciones del Teatro del Centro de la Amistad Peruano China, sito en la Avenida de la Peruanidad S/N, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "DIVERTIDANZA", con eficacia anticipada al 31 de julio y 01 de agosto de 2026, que se realizó en dichas fechas en los horarios de 6:00 p.m. y 8:00 p.m. el 31 de julio, y en los horarios de 4:00 p.m. y 7:00 p.m. el sábado 1 de agosto de 2026, en las instalaciones del Teatro del Centro de la Amistad Peruano China, sito en la Avenida de la Peruanidad S/N, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 106077-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES